y aellas y Jurar de Calumnia y Res
poder y pasar y absoluer a todo lo de
contrario contra Jueces escribanos
y Receptores de sumas y Provisio
nes para quales quier cosas
de esta Ciud. Tocantes y contra
decir y Redearguir de los de con
trario y concluir y pedir y oir
sentencias y interlocutorias
y difinitibas y las que contra
esta Ciud. se dieren apelar y
suplicar y seguirlas en todas
ynstancias y las de en fauor
della consentir y acer todos los
demas autos y diligencias
que Judicial o extrajudicialmente
conbengan y menester sea
de se hacer en todas ynstancias
aunque aqui no bayan expresa
das y que esta Ciud. haria presente
siendo aunque sea necesario
mas especial poder que quan
cumplido y bastante para ello
lo abemos y tenemos otro tal
y en mismo damos y otorgamos
al dicho D. Antonio de Alcaraz
y a los Poul sostituydos con todas
las ynsidencias y dependencias
y con franca y libre y general ad
ministracion y para lo que